

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta	Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta
Bonitos y afines (frescos o refrigerados)	03.01.80.1	50.000	Pota congelada de la especie Todarodes sagittatus (excepto tubo)	03.03.73.1	10
	03.01.80.2	50.000			
	03.01.83.4	50.000	Demás potas congeladas (excepto tubo)	03.03.75.1	10
	03.01.83.9	50.000		03.03.77.1	10
Sardinias frescas o refrigeradas	03.01.37.1	12.000	Tubo de pota congelada de la especie Todarodes sagittatus	03.03.75.2	10
	03.01.37.2	12.000			
	03.01.83.2	12.000	Tubo de pota congelada de las demás especies	03.03.76.2	10
	03.01.83.7	12.000		03.03.77.2	10
Anchoa, boquerón y demás engraulidos frescos o refrigerados	03.01.86.1	20.000	Otros cefalópodos congelados.	03.03.71	10
	03.01.86.2	20.000		03.03.79	10
	03.01.83.3	20.000		03.03.81	10
	03.01.83.8	20.000		03.03.89.1	10
Habil congelado	03.01.21.2	70.000	Lenguado fresco	03.01.78.1	70.000
	03.01.22.3	70.000	Lenguado refrigerado	03.01.78.2	70.000
	03.01.25.8	70.000	Merluza y pescadilla frescas.	03.01.74.1	30.000
	03.01.26.3	70.000	Merluza y pescadilla refrigeradas	03.01.74.2	30.000
	03.01.29.3	70.000	Centollos vivos	03.03.37.2	70.000
	03.01.30.3	70.000			
	03.01.38.2	70.000			
	03.01.80.2	70.000			
Albacoras o atunes blancos (congelados)	03.01.23.3	70.000			
	03.01.27.3	70.000			
	03.01.31.3	70.000			
	03.01.36.1	70.000			
	03.01.80.1	70.000			
Otros atunes congelados ...	03.01.24.3	20.000			
	03.01.28.3	20.000			
	03.01.32.3	20.000			
	03.01.36.9	20.000			
	03.01.80.9	20.000			
Bonitos y afines congelados.	03.01.81.1	70.000			
	03.01.87.2	70.000			
Bacalao congelado	03.01.80	4.000			
	03.01.84	4.000			
Merluza y pescadilla (congeladas)	03.01.75	10.000			
	03.01.92.1	10.000			
	03.01.93.2	10.000			
Sardinias congeladas	03.01.38	5.000			
	03.01.97.3	5.000			
Anchoa, boquerón y demás engraulidos congelados ...	03.01.87	20.000			
	03.01.97.1	20.000			
Bacalao seco, sin salar	03.02.13	17.000			
Bacalao seco, salado	03.02.12	17.000			
Bacalao sin secar, salado o en salmuera	03.02.13	12.000			
Otros bacalaos secos, salados o en salmuera	03.02.20.1	12.000			
Filetes de bacalao secos, salados	03.02.22.1	18.000			
Filetes de bacalao sin secar, salados o en salmuera ...	03.02.22.2	13.000			
Anchoa y demás engraulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes).	03.02.15.1	20.000			
	03.02.15.9	20.000			
	03.02.29.1	20.000			
Langostas congeladas	03.03.12.5	25.000			
	03.03.12.6	25.000			
	03.03.12.7	25.000			
	03.03.12.8	25.000			
Otros crustáceos congelados.	03.03.23.1	25.000			
	03.03.31	25.000			
	03.03.41.3	25.000			
	03.03.47.1	25.000			
	03.03.48.3	25.000			
	03.03.51	25.000			
	03.03.59.3	25.000			
Cefalópodos frescos o refrigerados	03.03.91.3	15.000			
	03.03.91.4	15.000			
	03.03.93.3	15.000			
	03.03.93.4	15.000			
	03.03.95.2	15.000			
	03.03.95.3	15.000			
	03.03.97.2	15.000			
	03.03.97.3	15.000			
	03.03.99.2	15.000			
	03.03.99.3	15.000			

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm P. B.
Aceites vegetales:		
Aceite bruto de cacahuete ...	15.07.39.3	35.000
	15.07.74	35.000
Aceite refinado de cacahuete.	15.07.58.4	35.000
	15.07.87	35.000
Artículos de confitería sin cacao	17.04	40
Alcohol etílico, no vinico, desnaturalizado, de graduación alcohólica igual o superior a 90° G. L., e inferior a 96° G. L.	22.08.10.6	3.42

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de junio de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

13651 ORDEN de 14 de junio de 1984 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:
De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1973, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:
Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-I-a	10
Alubias	07.05 B-I-b	9.000
Lentejas	07.05.70.1	7.500
Lentejas	07.05.70.2	7.500

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
Lentejas	07.05.70.3	5.000	inferior a 37.728 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-a-1	100
Lentejas	07.05.70.4	7.500	— Igual o superior a 37.728 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-a-2	100
Lentejas	07.05.70.5	5.500			
Lentejas	07.05.70.6	7.500			
Centeno	10.02 B	1.777			
Cebada	10.03 B	10			
Avena	10.04 B	10			
Maíz	10.05 B-II	10			
Miijo	10.07 B	10			
Sorgo	10.07 C-II	42			
Alpiste	10.07 D-I	10			
		Pesetas Tm/grado «clergot»			
Melaza	17.03 B	0			
		Pesetas Tm neta			
Harinas de legumbres:					
Harinas de legumbres secas para piensos (yerros, habas y almortas)	Ex. 11.04 A	10	En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y con un valor CIF:		
Harina de garrofas	12.06 B-I	10	— Igual o superior a 34.311 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 39.269 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-b-1	100
Harinas de veza y altramuiz	Ex. 23.06 B	10	— Igual o superior a 39.269 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-b-2	100
Semillas oleaginosas:					
Semillas de cacahuete	12.01 B-II	10			
Haba de soja	12.01 B-III	10			
Alimentos para animales:					
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 A	10	En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y con un valor CIF:		
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 B-I	10	— Igual o superior a 35.287 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 38.094 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-c-1	100
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 B-I	10	— Igual o superior a 38.094 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-c-2	100
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B-II	10	Los demás	04.04 A-II	29.887
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B-II	10	Quesos de Glaris con hierba (llamados Schabzinger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados con hierbas finamente molidas, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 B	1
Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B-II	10	Quesos de pasta azul:		
Aceites vegetales:			— Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 C-I	1
Aceite bruto de cacahuete	15.07 D.I.a. bb.22	0	— Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saint-gorlon, Edeipilzkäse, Bleufort, Bleu de Cex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 28.910 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 C-II 04.04 C-III	100 24.990
Aceite refinado de cacahuete	15.07 D.II.b.2. bb.22	0	Los demás		
	15.07 D.II.b.a. bb.22.bbb		Quesos fundidos:		
Alimentos para animales:			Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabzinger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:		
Harina y polvos de carne y despojos	Ex. 23.01 A	10	— Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a		
Torta de algodón	23.04 B-I	10			
Torta de soja	23.04 B-II	10			
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B-III	10			
Torta de girasol	Ex. 23.04 B-III	10			
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B-III	10			
Torta de colza	Ex. 23.04 B-III	10			
		Pesetas 100 Kg netos			
Queso y requesón:					
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkässe y Appenzell:					
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1.					
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:					
— Igual o superior a 32.960 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e in-					

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
30.351 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-I-a	100	el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 27.954 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...	04.04 G-I-b-1	100
— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 30.351 pesetas por 100 kilogramos de peso neto			— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 28.756 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.		
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 16 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 30.602 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.			— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Sansoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom, Molbo y Noruegia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 27.364 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países convenidos e igual o superior a 29.093 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes ...		
Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:	04.04 D-I-b	100	— Camembert, Bris, Falleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Evêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Hazerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 ...	04.04 G-I-b-2	100
— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 26.843 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 D-I-c	100	— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 27.201 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 G-I-b-3	100
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 27.087 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 D-II-a	100	— Los demás ...	04.04 G-I-b-4	1
— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 27.325 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 D-II-b	100	Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:	04.04 G-I-b-5 04.04 G-I-b-6	100 31.142
Los demás ...	04.04 D-II-c	100	— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 27.201 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...		
Requesón ...	04.04 D-III	36.941	— Superior a 500 gramos ...	04.04 G-I-a-1	100
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 ...	04.04 E	100	Los demás ...	04.04 G-I-a-2	31.142
Los demás:	04.04 F	100	Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:	04.04 G-II	31.142
Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:			— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 32.133 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...		
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:			— Los demás ...		
— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fiorisardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 32.133 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 G-I-a-1	100			
— Los demás ...	04.04 G-I-a-2	36.226			
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:					
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 26.877 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para					

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 20 de junio de 1984.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de junio de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.